

**SECRETARIA. - San Pelayo, 09 de septiembre de 2022.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, quien actúa como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS COOMULASER, NIT. 900952950-1, contra el demandado OLGA LUCIA CERVANTES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 34.968.183, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1  
**DEMANDADO:** OLGA LUCIA CERVANTES MARTINEZ C.C. 34.968.183  
**RADICACIÓN:** 23-686-40-89-001-2022-00235-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, a cargo de la señora OLGA LUCIA CERVANTES MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía 34.968,183 por las siguientes sumas de dinero:

- TERINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/L, por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito, es decir, con una fecha de creación el día 21 de julio de 2021 y una fecha vencimiento el día 21 de julio de 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 22 DE JULIO DE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: TENGASE** a la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, quien actúa como representante legal de la parte demandante en el presente asunto.

**CUARTO: ARCHÍVESE** copia de la presente demanda

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a444e835b9095a9509c1d79e18b26db332ae4ad58d1adaf45d1349ca3bf435**

Documento generado en 12/09/2022 11:45:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**